



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/51/557  
25 de octubre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 110 c) del Programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES  
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Agresión y violación de mujeres en las zonas de  
conflicto armado de la ex Yugoslavia

Informe del Secretario General

ÍNDICE

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCIÓN . . . . .  | 1 - 5           | 3             |
| II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS U<br>ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .   | 6 - 26          | 3             |
| A. Comisión de Derechos Humanos . . . . .  | 6 - 8           | 3             |
| B. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones<br>y Protección a las Minorías . . . . .  | 9 - 11          | 4             |
| C. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones<br>Unidas para los Refugiados . . . . .  | 12 - 17         | 4             |
| D. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento<br>de los presuntos responsables de las<br>violaciones graves del derecho internacional<br>humanitario cometidas en el territorio de la<br>ex Yugoslavia desde 1991 . . . . . | 18 - 26         | 6             |

ÍNDICE (continuación)

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| III. RESPUESTA DE ORGANISMOS AJENOS A LAS<br>NACIONES UNIDAS . . . . . | 27 - 30         | 9             |
| A. Comité Internacional de la Cruz Roja . . . . .                      | 27              | 9             |
| B. Grupo de Tareas de la Comunidad Europea . . . . .                   | 28 - 30         | 10            |
| IV. OBSERVACIONES FINALES . . . . .                                    | 31 - 33         | 10            |

## I. INTRODUCCIÓN

1. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin proceder a votación, la resolución 50/192 de 22 de diciembre de 1995, titulada "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia".

2. En esa resolución, la Asamblea General condenó enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia y reafirmó que la violación en conflictos armados constituía un crimen de guerra y, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio según se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

3. Es importante observar que, en la resolución antes mencionada, la Asamblea General hizo mucho hincapié en la cuestión de la responsabilidad personal. Reafirmó que las personas que perpetraran o autorizaran crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional eran personalmente responsables de ello, y que quienes ocuparan puestos de mando y no hubieran procurado debidamente que sus subordinados cumplieran lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes, eran responsables junto con quienes hubieran perpetrado esos actos.

4. En la misma resolución, la Asamblea General recordó a todos los Estados su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 e instó a todos los Estados y organizaciones competentes a que prestaran de inmediato seria atención a la recomendación del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de que se siguiera prestando la atención médica y psicológica necesarias a las víctimas de violación y a los testigos para que logran su rehabilitación física y mental.

5. Por último, la Asamblea General alentó a la Relatora Especial a que siguiera prestando especial atención a la utilización de la violación como arma de guerra, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina, y pidió al Secretario General que presentara un informe sobre la aplicación de la resolución. El presente informe se presenta para atender esa petición.

## II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS U ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### A. Comisión de Derechos Humanos

6. Durante sus períodos de sesiones celebrados en 1994, 1995 y 1996, la Comisión de Derechos Humanos expresó su profunda preocupación por la agresión y violación de mujeres en la ex Yugoslavia. En su 52º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1996/71, de 23 de abril de 1996, expresó su indignación ante la abominable práctica deliberada y sistemática de la violación que se había utilizado como arma de guerra en Bosnia y Herzegovina, reconoció que la violación en el contexto de un conflicto armado constituía un crimen de guerra y pidió que se protegiera y atendiera a las víctimas de violación, que al

investigar las presuntas violaciones y enjuiciar a los responsables se respetaran las necesidades especiales de las víctimas de actos de violencia sexual y que se castigara a los culpables.

7. La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos ha seguido prestando gran atención a la cuestión de la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia. La Operación de Derechos Humanos en la ex Yugoslavia reúne sistemáticamente información sobre todos los tipos de violaciones de los derechos humanos, que pone a disposición de la Relatora Especial. Cabe señalar que en los últimos meses se han presentado muy pocas denuncias de agresión de mujeres.

8. Durante 1994 y 1995 siguieron recibiendo denuncias de violación como instrumento de guerra, pero en comparación con 1992 y 1993 disminuyó la proporción de tales incidentes. Durante 1996, la Relatora Especial recibió algunas denuncias de violación, aunque a primera vista parecería que esos casos no formaban parte de una práctica sistemática y concertada.

B. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías

9. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó el informe preliminar de su Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados (E/CN.4/Sub.2/1996/26).

10. En sus conclusiones y recomendaciones, la Relatora Especial señaló que, aunque existía un importante cuerpo de normas de derecho internacional relativas a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, era menester seguir estudiando la manera de aplicar dichas normas jurídicas internacionales para impedir las violaciones, así como la manera de invocarlas para conceder una reparación a las víctimas.

11. La Relatora Especial se refirió a la cuestión de tratar a las víctimas de esas atrocidades con comprensión y prestarles asistencia, ya que padecían consecuencias a largo plazo, e indicó que "algunas de las razones por las que las víctimas se mostraban renuentes a denunciar las violaciones en tiempo de guerra podían ser la vergüenza y el estigma social, el temor a revivir recuerdos desagradables, el temor a las represalias, la falta de confianza en el sistema judicial y el poder legislativo nacional y la convicción de que no existían recursos".

C. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Refugiados

12. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) viene participando ampliamente en la prestación de asistencia y servicios sociales en el territorio de la ex Yugoslavia a refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto. El ACNUR ha establecido proyectos de base comunitaria que son administrados por organizaciones no gubernamentales y

están destinados a un grupo general de beneficiarios, como las víctimas de violación y agresión sexual.

13. El principal proyecto comunitario del ACNUR tiene su sede en Bosnia y Herzegovina y comprende unos 30 centros de asistencia. Los demás proyectos están en Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

14. El ACNUR otorga prioridad a todas las víctimas de violación y agresión sexual en la ex Yugoslavia en cuanto a ofrecer protección y asistencia en forma de distribución de alimentos, viviendas, artículos no alimentarios, servicios de salud - incluida la salud reproductiva - y educación y actividades de movilización comunitaria. Los programas de base comunitaria en Bosnia y Herzegovina incluyen servicios de apoyo y asesoramiento psicológicos.

15. Los proyectos concretos del ACNUR en Bosnia y Herzegovina ejecutados por organizaciones no gubernamentales locales son los siguientes:

a) "Zena", actualmente dirigido por mujeres de Bosnia que realizan actividades profesionales y rentables con mujeres desplazadas y traumatizadas por la guerra y ex prisioneras en Mostar oriental y Celebici;

b) "Zena 21", también dirigido por mujeres de Bosnia, que consiste en un servicio telefónico para casos de urgencia en Sarajevo y sus alrededores, que funciona las 24 horas y ofrece ayuda psicológica profesional inmediata a personas angustiadas;

c) "Stope Nade", que es una filial local de la organización no gubernamental internacional "Marie Stopes International". Dirige centros de apoyo a mujeres en Bihac, Sarajevo, Bosnia meridional y Herzegovina occidental y ofrece actividades profesionales y terapéuticas para víctimas de violación;

d) "Bosfam", que dirige ocho centros de mujeres en la zona de Tuzla. Ofrece asesoramiento a víctimas de violación;

e) "Plavi Most", que proporciona servicios de visita de base comunitaria a los hogares en que haya una o más personas víctimas de agresión física violenta o violación.

16. El ACNUR ha recibido 5 millones de dólares del Gobierno de los Estados Unidos de América para poner en marcha un proyecto para mujeres de Bosnia. Este proyecto incluye programas de microcréditos, creación de microempresas, apoyo psicosocial y atención y apoyo de niños y personas de edad para mujeres que hayan sido víctimas de actos de violencia a fin de que puedan dedicarse a actividades rentables, que tan necesarias son, y participen en la reconstrucción y revitalización de la economía de Bosnia. Otro de los objetivos del proyecto es desalentar la emigración de las mujeres de las zonas rurales a los centros urbanos.

17. En 1995 el ACNUR publicó directrices para la prevención de la violencia sexual contra los refugiados y la adopción de medidas para hacerle frente y directrices para la evaluación y atención de las víctimas de traumas y actos de violencia. El objeto de esas directrices es ayudar a que la comunidad internacional y el personal sobre el terreno entiendan de qué manera se puede

prevenir la violencia sexual, y en ellas se sugieren numerosas medidas de carácter educativo.

D. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

18. El Tribunal Internacional fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 808 (1993) de 22 de febrero de 1993. Su mandato consiste en juzgar las violaciones graves del derecho humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde enero de 1991.

19. De conformidad con los artículos 2 a 5 del Estatuto, la Oficina del Fiscal debe investigar y enjuiciar las agresiones sexuales por tratarse de violaciones graves del derecho humanitario internacional. Se hace hincapié en ese mandato en el párrafo 11 del informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25704), en el que el Secretario General recordó que el Consejo de Seguridad había condenado la práctica de la depuración étnica y las detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres y reafirmó que "quienes cometieran, hubieran cometido, ordenaran o hubieran ordenado la comisión de esos actos serían considerados responsables de ellos a título personal". Además, en el inciso g) del artículo 5 del Estatuto del Tribunal se califica la violación de crimen de lesa humanidad.

20. La Oficina del Fiscal está llevando a cabo investigaciones sobre las transgresiones graves del derecho humanitario cometidas en la ex Yugoslavia, concretamente las agresiones sexuales. En las investigaciones están comprendidas las agresiones sexuales perpetradas contra mujeres, hombres y menores durante las incursiones militares en centros de detención y campamentos.

21. El 26 de junio de 1996, el Tribunal Internacional dictó un auto de procesamiento contra Dragan Gagovic. Este caso reviste gran importancia desde el punto de vista jurídico por tratarse de la primera acusación que se refiere específicamente a los delitos de tipo sexual.

22. De acuerdo con la información suministrada por el Tribunal Internacional, el 22% de todos los delitos imputados por la Oficina del Fiscal eran agresiones sexuales; al 41% de los acusados por la Oficina del Fiscal se les ha imputado, entre otros, delitos de agresión sexual; al 50% de todas las personas que ocupaban puestos de mando acusadas por la Oficina del Fiscal se les ha imputado delitos de agresión sexual cometidos por sus subordinados; y al 18% de todas las personas que ocupaban puestos de mando acusadas por la Oficina del Fiscal se les ha imputado personalmente la comisión de delitos de agresión sexual.

23. Desde que comenzó a funcionar, la Oficina del Fiscal ha adoptado varias medidas en relación con la presencia de funcionarias en el Tribunal Internacional. A ese respecto cabe mencionar el nombramiento de una asesora jurídica en cuestiones relacionadas con el género para que supervise la aplicación de su política en materia de géneros y el enjuiciamiento de los delitos de tipo sexual. Cabe mencionar además, como parte de la estrategia

general de enjuiciamiento, el establecimiento de equipos de investigación basados en el género, incluidos los formados específicamente para investigar las agresiones sexuales.

24. En la resolución 50/192, la Asamblea General subrayó la necesidad de que se protegiera a las víctimas y los testigos de esos casos. La Oficina del Fiscal, de conformidad con el Estatuto del Tribunal Internacional, se encarga de proteger la identidad de las víctimas de agresiones sexuales por razones de seguridad e intimidad. En consecuencia, el Tribunal Internacional de conformidad con el artículo 22 del Estatuto y el artículo 34 de las reglas sobre procedimiento y pruebas estableció la Dependencia de Víctimas y Testigos. Esta Dependencia se encarga principalmente de recomendar medidas para la protección de víctimas y testigos que deban comparecer ante el Tribunal Internacional y ofrece asesoramiento y apoyo a esas personas.

25. Se ha decidido que, en lo relativo a la protección, los magistrados del Tribunal Internacional puedan autorizar que, dentro y fuera de las salas y tanto antes del juicio como durante el juicio, se adopten medidas especiales para proteger a aquellos testigos que los jueces consideren que, o bien ellos o sus familiares, corren algún peligro, por el hecho de prestar testimonio. Esas medidas especiales, que no deben infringir los derechos del acusado, se enuncian en los artículos 69, 75 y 79 de las reglas sobre procedimiento y pruebas del Tribunal. Se han aplicado en varias decisiones de la Sala de Primera Instancia por las que se otorgó protección a los testigos.

26. La Sala de Primera Instancia podrá ordenar que:

a) No se revele la identidad de un testigo al público ni a los medios de comunicación. En ese caso, se podrá dar al testigo un seudónimo, que será utilizado en todas las actuaciones judiciales y siempre que todas las partes hablen del juicio;

b) Se suprima el nombre de un testigo de todos los documentos judiciales existentes;

c) No se dé a conocer al público ni a los medios de comunicación el nombre, dirección y paradero de un testigo ni cualquier otra información que pueda identificarlo;

d) Se selle esa información que pueda identificar a un testigo y no se incluya en ninguno de los documentos públicos del Tribunal Internacional;

e) El público o los medios de comunicación se abstengan de fotografiar, filmar con cámaras de vídeo o dibujar a un testigo mientras éste comparezca ante el Tribunal Internacional;

f) Se utilicen aparatos que alteren la voz y la imagen para modificar la apariencia de un testigo en las pantallas de televisión del Tribunal o el sonido de la voz de un testigo y se coloquen mamparas alrededor de un testigo de forma que no pueda ser reconocido por el público en general;

g) Se permita a un testigo que preste testimonio en privado. En ese caso, las sesiones del Tribunal estarán cerradas al público y sólo estarán

presentes en la sala el acusado, los magistrados, los abogados y los funcionarios judiciales;

h) Cuando se trate de testigos vulnerables, como en un caso de agresión sexual, se preste testimonio al Tribunal desde una habitación aparte a través de un circuito cerrado de televisión en una sola dirección para que el testigo no tenga que ver al acusado. En esas circunstancias, el magistrado estará en condiciones de ver el rostro del testigo en una pantalla de televisión situada sobre su mesa y el testigo podrá seguir las actuaciones que tienen lugar en la sala;

i) En circunstancias muy excepcionales, se deje prestar testimonio a un testigo con carácter anónimo y no se revele su nombre ni ningún otro dato que lo pueda identificar al acusado y a su abogado;

j) En circunstancias excepcionales, preste testimonio un testigo antes de que comience el juicio mediante una deposición (artículo 71 de las reglas sobre procedimiento y pruebas del Tribunal). Por consiguiente, el testigo no tendrá que viajar a La Haya pero los abogados le podrán interrogar en algún otro lugar. También se podrá contrainterrogar a los testigos por el mismo procedimiento. Las actuaciones serán grabadas, por lo menos en cinta sonora;

k) En circunstancias excepcionales, un testigo preste testimonio durante un juicio en su propio país por medio de un enlace en directo por vídeo llamado "videoconferencia". En este caso podrán examinar al testigo los magistrados además de los abogados defensores y el Fiscal;

l) Muchas de las medidas señaladas anteriormente se han aplicado ya. El 10 de agosto de 1995, la Sala de Primera Instancia convino en que la situación de algunos de los testigos en el primer juicio del Tribunal Internacional - el caso de Dusko Tadic - exigía la imposición de medidas de protección especiales. No se pueden aplicar medidas especiales para proteger a los testigos si no lo ordena la Sala de Primera Instancia. Un testigo, el abogado defensor o la Dependencia de Víctimas y Testigos pueden formular una solicitud al Tribunal aduciendo los motivos específicos por los que es preciso aplicar alguna de esas medidas para la protección de un testigo;

m) En la Dependencia de Víctimas y Testigos hay un puesto permanente, el de un oficial de protección que se encarga de coordinar las medidas para atender a las necesidades de seguridad de los testigos. El actual oficial de protección es un ex oficial de policía que cuenta con muchos años de experiencia en la protección de testigos a nivel internacional;

n) De la seguridad de un testigo mientras se encuentre en los Países Bajos se encarga el Gobierno de ese país y la experiencia indica que, cuando es necesario, se debe proporcionar protección policial local competente a muy alto nivel;

o) De la seguridad de un testigo en el Tribunal Internacional se encargan las Naciones Unidas y la proporcionan los oficiales de seguridad empleados por el Tribunal Internacional;

p) Siempre que es necesario, el personal de la Dependencia de Víctimas y Testigos va a recoger a un testigo al aeropuerto y lo conduce al lugar donde se ha de alojar. Las autoridades de los Países Bajos inspeccionan cuidadosamente cada lugar de alojamiento, que recibe un servicio de vigilancia de 24 horas;

q) Cuando existen motivos para preocuparse por la seguridad de un testigo que va a viajar a la sede del Tribunal Internacional, se pide a la policía local del país de residencia que, por medios gubernamentales siempre que sea necesario, le garantice una protección y asistencia adecuadas a dicho testigo. Con ese fin, la Dependencia de Víctimas y Testigos ha organizado una red de contactos en países en los que residen los testigos. Se puede recurrir también a esa red si un testigo teme encontrarse con problemas de seguridad a su regreso al país de residencia;

r) Se están llevando a cabo negociaciones para facilitar la reubicación provisional o permanente de testigos;

s) La Dependencia de Víctimas y Testigos facilita los servicios de un oficial de apoyo que presta ayuda a los testigos mientras se encuentran en los Países Bajos;

t) Ese programa de apoyo comprende:

- i) La coordinación de los trámites necesarios para que todos los testigos obtengan la documentación requerida para viajar a los Países Bajos y volver a entrar en su país de residencia;
- ii) Seguros de enfermedad y de viaje para todos los testigos que asistan a las sesiones del Tribunal;
- iii) Lugares de alojamiento, en los que la Dependencia de Víctimas y Testigos proporciona un programa de apoyo de 24 horas;
- iv) Programas para explicar el funcionamiento del Tribunal y un vídeo en el que se muestra una sesión del Tribunal.

### III. RESPUESTA DE ORGANISMOS AJENOS A LAS NACIONES UNIDAS

#### A. Comité Internacional de la Cruz Roja

27. Las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en esta materia se limitan a la prestación de ayuda de emergencia a las personas afectadas por situaciones de conflicto armado. En consecuencia, el CICR ha establecido programas de asistencia inmediata, como hospitales con suministros quirúrgicos y medicamentos básicos, pero no participa en programas de tratamiento psicológico, ya sea para víctimas de violaciones o de otro tipo.

B. Grupo de Tareas de la Comunidad Europea

28. El Grupo de Tareas de la Comunidad Europea, que fue establecido en octubre de 1992, coordina la ayuda alimentaria, médica y de otro tipo, incluidas las actividades relacionadas con la ayuda psicológica y social.

29. La Comunidad Europea presta apoyo a 22 organizaciones internacionales de asistencia psicológica y social, que tienen programas para mujeres y niños traumatizados en la región de Bihac y en Sarajevo, Mostar y Tuzla. También se han ejecutado proyectos para víctimas de la guerra en Eslavonia oriental, la costa meridional dalmata y Zagreb.

30. El Grupo de Tareas de la Comunidad Europea, ha preparado un manual titulado "Theory and Practice of Psycho-social Projects under War Conditions in Bosnia and Herzegovina and Croatia".

IV. OBSERVACIONES FINALES

31. A juzgar por la información disponible, desde el último informe del Secretario General (A/50/329) sólo se han producido casos esporádicos de violación y violencia sexual. A primera vista, parecería que esos casos no forman parte de una práctica sistemática y concertada.

32. Ahora bien, se debe tener presente que es difícil obtener información sobre agresiones sexuales habida cuenta de que las víctimas se muestran reacias a describir esas experiencias por el estigma social que implican y por temor a represalias.

33. Aunque la comunidad internacional ha atendido la necesidad de que se lleven a cabo investigaciones, se debe seguir prestando atención a las medidas preventivas y correctivas. Puesto que la situación sigue siendo inestable en muchas partes de la ex Yugoslavia, será necesario que la comunidad internacional mantenga su vigilancia y aplique medidas de protección especiales para las mujeres y los niños. Se deben fortalecer los programas de protección y asistencia a víctimas y testigos a fin de fomentar la confianza en el futuro.

-----